

miento exceda de los treinta y cinco surcos, una naranja, en el exceso se verificarán las compras que hicieron al Estado y marquesado del Valle, segun los despachos que tienen presentados D. José Samper y Doña Ana Múgica, por razon de las huertas que poseen en este pueblo de San Angel, con fecha de 10 de Abril de 1715; y si aun excediere el caudal del rio, se podrá verificar en la forma que parezca mas conveniente y por quien corresponda, y reservando como su señoría reserva concluidas las tomas volver á este pueblo á su reconocimiento al arreglo de las tomas del de Tizapan y la villa de Coyoacan; por este auto así lo proveyó, mandó y firmó.—*Baltasar Ladron de Guevara.—José Mariano Villaseca.*»

En este estado, habiéndome nombrado el Sr. juez para seguir actuando en estas diligencias por no poder continuar en ellas el teniente de escribano de cámara D. José María Villaseca, á causa de su asistencia á la real audiencia, fueron citadas todas las partes interesadas, se les hizo saber el inserto auto, y se procedió á los 19, 22 y 25 del mes de Mayo del año último pasado de 89, al reconocimiento de las tomas de agua, puestas por el perito, y se dió posesion á los que las quisieron tomar, del agua que les correspondia, no habiéndolo verificado D. Juan José Otaiza y Vértiz, que se personó como apoderado de D. Pedro Vértiz, de 2 naranjas, 10 dedos que van por la toma al obraje de Panzacola, de que es poseedor dicho D. Pedro, aun habiendo expresado el referido apoderado que esta agua pertenecia al obraje para sus operaciones, y que siempre la habia gozado en cantidad de un surco perenne de todo el año, esto es, de dias y noches, por haber suspendido su señoría el darles dicha posesion

que pedia, mandando en el mismo acto que se le presentasen documentos que justificaran ese derecho; á mas de esto representó D. José de Iraeta, que se personó por D. Francisco Ignacio de Iraeta, dueño de casa y huerta en la villa de Coyoacan é interesado en las tomas, que aunque la toma estaba arreglada á su tamaño y que era una sola la reconocida en Chimalistac y que desde allí venia junta la agua hasta aquel paraje, donde se dividia, se veia mayor cantidad respectivamente que iba por la del obraje que á la de la villa. A que su señoría tambien reservó proveer sobre este punto en vista de los documentos que presentara el apoderado de D. Pedro Vértiz, y por auto proveido á los 27 de Mayo se aprobaron por el señor juez dichas tomas, mandando se observase precisa y puntualmente: por lo respectivo á la toma del agua que entra al obraje de Panzacola proveer, ínterin por D. Pedro Vértiz se exhiban los documentos con que se hallase, como se lo previno en el acto de la diligencia y que se procediera al arreglo de tandas con lo demas que contiene, en cuyo intermedio el referido D. Juan José Otaiza y Vértiz, á nombre de su parte D. Pedro Vértiz presentó escrito á los 4 del siguiente Junio, juntamente con los documentos y papeles con que justificaba el derecho que le asistia al obraje de Panzacola á las aguas y que por haberse perdido otros documentos por donde constaba con mas claridad dicho derecho, el señor juez se habia de servir mandar se le recibiera informacion de la inmemorial posesion que la referida finca del obraje habia tenido del goce de un surco continuo de las aguas del mismo rio de la Magdalena. A que su señoría defirió, mandando se refriese la informacion con citacion de los interesados, los que en efecto se citaron, y dicho D.

Juan José Otaiza la dió con cuatro testigos españoles, mayores de edad y sin generales, por la que justificó haber usado siempre para dicho obraje, de la agua de la villa, tomándola por una toma destinada para él y que la habian visto en el paraje en que se hallaba y por lo tocante á las de los interesados en la agua destinada para los naturales y vecinos dueños de huertas en la misma villa, previa citacion que por medio de carta se les hizo, comparecieron todos el mismo dia 4, y el señor juez les propuso los fines de esta concurrencia, que era el de tratar como en un juicio verbal del arreglo de las tandas, oyendo respectivamente lo que quisieran representar ó contradecir, y el del importante punto de habilitar la entrada del agua que toca á dicha villa, así para la pila de la plaza como para el riego de que ha tantos años carecia, y para hablar del de tandas, su señoría mandó asentar el prorrateo particular que el Sr. D. Juan de Canseco hizo á dicha agua de la villa en 28 de Marzo del año pasado de 1635, al que debia arreglarlas, y que era absolutamente necesaria la constancia de la identidad de las huertas que cada uno poseia, con aquellas á quienes el citado señor asignó el número de dias y noches en cada una que explica el prorrateo que se legó, y no habiéndola sino de una y otra, se hacia preciso que al ménos dijese lo que por tradicion ó noticia supieran, lo que oido por los naturales como de los demas concurrentes, resultó el que expresaron que del todo ignoraban cuáles eran varias huertas que nomino dicho Sr. Canseco y entre las que se hallan identificadas por sus títulos, fué una de ellas la del obraje de D. Pedro Vértiz, que ántes era de Baltasar, y la de D^a María Cañuelos, y despues de esto se leyó una memoria ó lista de las huertas que á mas

de las que en aquel tiempo existian, hay á la presente y sin dueños, comenzando por el citado obraje de Panzacola, sobre que hubo algunas contradicciones y se asentó que no se hacia mencion de él en dicho repartimiento del Sr. Canseco [lo que es cierto], y que segun esto, solo debia gozar la huerta del obraje los tres dias y noches en cada tanda, aplicados á los nominados Baltasar de la Barrera y D^a María Cañuelos y Castillo, cuyas huertas y derechos habian recaido en el referido D. Pedro Vértiz, pero confesado por el gobernador, su república y demas naturales y varios de los concurrentes, que este obraje era muy antiguo, y que no solo habian visto que le entraba agua perenne para sus oficinas por su toma en donde se separaba de la que va para las huertas de la villa, y que supuesto que en él trabajaban de 200 á 300 operarios que habian de beber y lavar sus ropas, y que sin agua continua no se podia esto hacer, ni lavar las lanas ni otras operaciones, y seria menester cerrar esta oficina útil al público, en gravísimo perjuicio de su dueño. Por estas consideraciones, á excepcion del Sr. cura, que insistió en que no debia dejársele mas agua que la que tenia en tanda cada cuando le tocara, convinieron todos los concurrentes uniformemente, en que cediendo el referido D. Pedro Vértiz los dias que correspondieran por tandas para que quedaran á favor de los demas interesados, continuará tomando el surco que ha gozado, con la minoracion ó rebaja de los 6 dedos que se habia hecho generalmente á todos, y que la introdujera por la piedra ó toma que se le habia arreglado; en lo que convino D. Juan José Otaiza á nombre de D. Pedro Vértiz como su apoderado, cediendo como cedió los dias de tandas, y se procedió á tratar de lo demas que de dichas comparencias consta, que

por inconducente se omite. Y en vista de lo expuesto en ello su señoría proveyó el auto del tenor siguiente:

«En el pueblo de San Jacinto, á cinco de Junio de mil setecientos ochenta y nueve, vista por el señor juez la informacion dada por D. Juan José Otaiza, á nombre de su padre D. Pedro Vértiz, lo que resulta de la comparecencia que precede, y en atencion á que aunque en el repartimiento del Sr. D. Juan de Canseco no se comprendió el obraje de Panzacola perteneciente al mismo; como no se habia fundado y se hizo cinco años despues, en virtud de la licencia del Exmo. Sr. virey, marqués de Villena, dada en 20 de Noviembre de 1740, segun consta de los títulos exhibidos por el capitan Jacinto de Silva, dueño de la casa y huerta que fué de Baltasar de la Barrera, considerada la larguísima posesion en que ha estado dicho obraje, confesada por los naturales y demas interesados, y justificada por dicha informacion de haber usado siempre para dicho obraje del agua de la villa, tomándola por una toma destinada para el que siempre la ha visto en el paraje en que se halla; atentas tambien las demas razones dignas de consideracion que se expusieron en la misma comparecencia, y al uniforme consentimiento de todos los concurrentes, naturales y españoles, excepto el cura de la villa de Coyoacan, que se opuso sin otro fundamento que el de no haberse comprendido el obraje en el referido prorrateo, declaraba, y su señoría declaró: Que del agua aplicada á la villa debe gozar el mencionado obraje de Panzacola, dos naranjas diez dedos de agua perenne, que es lo que queda del surco que hasta aquí habia llevado por la rebaja hecha ahora á todas, á causa de la minoracion del rio, y que en adelante no debe entrar en la tanda la huerta del refe-

rido obraje, ni gozar de los tres dias y tres noches que tenia en ella aplicados por el Sr. Canseco á Baltasar de la Barrera y Doña María Cañuelos, causantes de Vértiz, y mandaba y mandó que se le dé posesion de las dos naranjas diez dedos de agua y de su toma arreglada por el perito. Y por este auto así lo proveyó, mandó y firmó.—Guevara.—Joaquin Barrientos.»

En cuyo cumplimiento el subsecuente dia 6 pasó el señor juez al paraje donde se halla la toma, y á vista del gobernador de dicha villa de Coyoacan con su república y de varios interesados, el presente escribano le dió posesion en la forma ordinaria á D. Juan José Otaiza y Vértiz, á nombre de D. Pedro Vértiz, de las dos naranjas diez dedos de agua que van por dicha toma, y la aprehendió sin contradiccion alguna, y pidió se le diera testimonio á la letra del prorrateo y auto insertos, y relativo á lo demas que le conducia.

Concuerda con los dos autos suprainsertos y en lo relativo con lo que consta en el cuaderno de prorrateos de las aguas del rio de la Magdalena, en jurisdiccion de Coyoacan, y pertenece á D. Pedro Vértiz, en las diligencias practicadas por el Sr. D. Baltasar Ladron de Guevara, del consejo de S. M., su oidor decano en esta real audiencia y comisionado para ellas; y para que conste, de pedimento de D. Juan José Otaiza y Vértiz, como apoderado de su padre D. Pedro Vértiz, y en virtud de lo mandado por su señoría en auto de 12 de Junio del año próximo pasado, doy el presente en fojas diez y ocho, la primera del sello segundo y las demas del comun, en México, á 8 de Marzo de 1790, siendo testigos D. José Torices, D. Manuel Noriega y D. Pedro García y Salcedo, de esta vecindad.—Doy fé.—Joaquin Barrientos.

El C. Sixto Ramirez, vecino del barrio de Axotla, de esta comprension, por sí, y prestando voz y caucion de rato en debida forma, por los demas vecinos del mismo pueblo, ante vd. como mejor proceda, digo: Que necesitando una copia autorizada en manera y forma que haga fé, del testimonio que debidamente acompaño en treinta y cinco fojas útiles, á vd. suplico se sirva mandar me la compulse el presente escribano para el uso de los derechos de mi pueblo, por ser así justo.—Juro lo necesario, &c.—No sé firmar.

Coyoacan, tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.—Por presentado con el testimonio que acompaña: com-

púlsese el testimonio que se solicita para los efectos que haya lugar en derecho. Así lo proveyó el C. Márcos Maldonado, juez de paz de primer orden de este partido.—Doy fé.—Maldonado.

Concuerda con su original que devolví á la parte y á que me remito. Y para que conste, en virtud de lo mandado en el auto inserto, hice sacar el presente en veintiseis fojas útiles, la primera y su correspondiente del sello segundo, y las demas del cuarto, siendo testigos D. Florencio Gonzalez, D. Pedro y D. Benito Martinez, de esta vecindad.—Doy fé.—Corregido, Benito Martinez.—Mariano Flores.

LAS AGUAS DE SANTA FE Y LEONES.

En 20 de Abril de 1712, el conde del Fresno de la Fuente, que era regidor y juez vedor de aquel, hizo un reconocimiento en el Ojo de Santa Fé, y encontró que en contravencion á lo que previenen las ordenanzas, junto al molino habia una siembra de maiz de riego, que era del administrador de dicho molino, el que por un portillo desviaba la agua que pertenecia al comun. Se instruyó la causa correspondiente, y averiguado el hecho, se mandó en 30 de Abril aprehender y embargar los bienes de José de los Rios, que era el administrador del molino.

MOLINO DE BELEN.

Lo fabricó D. Juan Ramirez de Cartagena en las barrancas de Santa Fé y en el paraje llamado Coscaquaco. Le hizo

merced del sitio el ayuntamiento de México.

Lo vendió el año de 1735 á D. Juan Faustino Mexía, vecino y mercader de la ciudad de México, con la obligacion para disfrutar la merced de dos ó tres heridos mas de Molino, de construir una cañería y varios socabones para conducir el agua sin desperdicio desde los Cárcamos, cuya obra ejecutó y reconoció en 15 de Febrero de 1735 el maestro alarife Manuel Alvarez; consta de 4,579 varas de obra, donde hay entre puentes, arcos y socabones 15 construcciones sólidas y propias para el objeto.

Se confirmó á Mexía la merced de 2 ó 3 heridos mas, con la condicion de tener siempre limpios y en corriente los socabones y cañerías, y de pagar un censo perpetuo de 50 pesos cada año.